



Bogotá, 23 de enero del 2026

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTICIPANTES EN LA INVITACIÓN PÚBLICA PARA PRESENTAR PROPUESTAS CUYO OBJETO ES: "PRESTAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, CARGUE, TRANSPORTE, INCLUIDOS ARROJOS CLANDESTINOS Y PUNTOS CRÍTICOS, CONFORME A LAS NECESIDADES DEFINIDAS POR AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P"**

Cumpliendo con lo establecido en el cronograma de la invitación de la referencia, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes:

### **1. OBSERVACION**

*Del análisis de los requisitos de experiencia previstos en la Invitación se advierte que la Entidad exige la presentación de entre una (1) y tres (3) certificaciones de contratos totalmente ejecutados y finalizados dentro de los dos (2) años previos al cierre del proceso, los cuales, de manera conjunta, deben acreditar la recolección y transporte de al menos 400.000 toneladas de residuos, incluyendo un mínimo de 40.000 toneladas correspondientes a la atención de puntos críticos y/o sitios de arrojo clandestino, debidamente identificados.*

*Dada la naturaleza del servicio público de aseo, así como las inversiones estructurales y de largo plazo que demanda su operación, los volúmenes exigidos suelen alcanzarse mediante contratos de largo plazo. En la práctica, para las actividades de recolección y transporte de residuos en Colombia, la mayoría de las ciudades cuentan con prestadores del servicio público de aseo operando en libre competencia o con contratos antigüedades iguales o superiores a diez (10) años.*

*En este contexto, la exigencia de que los contratos utilizados para acreditar la experiencia se encuentren totalmente ejecutados y finalizados dentro de un período tan reducido puede restringir de manera injustificada la participación de operadores que cuentan con experiencia vigente, comprobable y en plena ejecución, sin que ello implique una menor capacidad técnica u operativa para atender el objeto contractual.*

**Solicitud:**

*Permitir la acreditación de experiencia mediante contratos en ejecución, siempre que se demuestre ejecución efectiva mediante soportes objetivos tales como facturación, actas parciales o certificaciones de avance emitidas por el contratante.*

**Respuesta:**

En relación con la observación presentada, mediante la cual se solicita permitir la acreditación de experiencia a través de contratos en ejecución, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. realizó el análisis correspondiente desde los componentes jurídico y técnico del proceso, en el marco del régimen de derecho privado aplicable y de las reglas previstas en el Manual de Contratación GC-MN-001.



La exigencia de acreditar experiencia reciente responde a una finalidad objetiva y legítima, orientada a verificar que los oferentes cuenten con capacidades técnicas y operativas efectivas y actuales para asumir el manejo de los volúmenes de residuos previstos en la operación. En este sentido, la Empresa considera que la experiencia puede acreditarse no solo mediante contratos totalmente ejecutados, sino también mediante contratos en ejecución, siempre que estos permitan verificar de manera objetiva, cierta y documentada la ejecución efectiva de actividades directamente relacionadas con el objeto contractual.

Así mismo, la Empresa confirma la observancia irrestricta de los principios que orientan la gestión contractual de la Empresa Aguas de Bogotá S.A E.S.P de conformidad en lo previsto en su manual de contratación, toda vez que la exigencia en comento no genera que esta precisión no vulnera los principios de igualdad ni de libre concurrencia, por tratarse de una regla objetiva, aplicable a todos los proponentes, y que no implica modificación del objeto del proceso sino una aclaración del alcance del requisito habilitante de experiencia.

Para tal efecto, el requisito de experiencia se entenderá en los siguientes términos:

*"(...)Con el fin de garantizar que el proponente cuente con la idoneidad, el conocimiento, la experiencia y la capacidad técnica necesarios para desarrollar el objeto contractual, deberá acreditar experiencia específica mediante la presentación de mínimo una (1) y máximo tres (3) certificaciones de contratos, ejecutados y/o en ejecución, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso..."*

En consecuencia, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. acoge parcialmente la observación presentada, en el sentido de permitir la acreditación de experiencia mediante contratos ejecutados y/o en ejecución, bajo las condiciones expresamente definidas en la Invitación Pública, y ratifica que dicha experiencia deberá ser específica, reciente y verificable.

## **2. OBSERVACION**

Con relación al requisito de experiencia descrito en el numeral 3.1.3, en el cual se exige acreditar experiencia específica mediante la presentación de mínimo una (1) y máximo tres (3) certificaciones de contratos, ejecutados y terminados en su totalidad, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, correspondiente a contratos de recolección y transporte de residuos que, en conjunto, sumen al menos 400.000 toneladas, e incluyan de manera específica un mínimo de 40.000 toneladas correspondientes a residuos provenientes de puntos críticos y/o sitios de arrojo clandestino, solicitamos respetuosamente se aclare lo siguiente:

- a. En relación con la exigencia adicional de acreditar como mínimo cuarenta mil (40.000) toneladas asociadas a actividades de recolección y transporte de residuos provenientes de puntos críticos y/o sitios de arrojo clandestino, estas toneladas deben estar contenidas dentro



de los mismos contratos utilizados para acreditar el total de las 400.000 toneladas, o pueden acreditarse mediante contratos distintos, siempre que en conjunto se cumpla el volumen requerido?

- b. Con relación al requisito de experiencia establecido, se entiende que la exigencia de acreditar la recolección y transporte de cuatrocientas mil (400.000) toneladas de residuos, así como el mínimo de cuarenta mil (40.000) toneladas correspondientes a residuos provenientes de puntos críticos y/o sitios de arrojo clandestino, puede cumplirse mediante la sumatoria de las toneladas ejecutadas en el conjunto de los contratos presentados, dentro del período de los dos (2) años anteriores a la fecha de cierre del proceso.

*En ese sentido, solicitamos respetuosamente se confirme si esta interpretación es correcta, esto es, que tanto el volumen total de 400.000 toneladas como el subcomponente de 40.000 toneladas pueden acreditarse de manera acumulada entre uno o varios contratos ejecutados dentro del período exigido, sin que sea necesario que dichos volúmenes correspondan a un solo contrato o a un único año específico.*

**Respuesta:**

De acuerdo con su solicitud de aclaración, se confirma que la interpretación referida por ustedes es correcta, toda vez que el volumen total de cuatrocientas mil (400.000) toneladas y el subcomponente mínimo de cuarenta mil (40.000) toneladas pueden acreditarse de manera acumulada entre uno (1) y tres (3) contratos dentro del margen de tiempo establecido.

**3. OBSERVACION**

Durante la revisión de los requisitos de experiencia establecidos en la Invitación, evidenciamos que se solicita acreditar experiencia específica mediante la presentación de mínimo una (1) y máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados en su totalidad dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de cierre del proceso, y que en conjunto acrediten la recolección y transporte de al menos cuatrocientas mil (400.000) toneladas de residuos, incluyendo por lo menos cuarenta mil (40.000) toneladas asociadas a puntos críticos y/o sitios de arrojo clandestino, debidamente identificados.

Teniendo en cuenta la naturaleza operativa del objeto contractual y las cantidades requeridas, respetuosamente consideramos que este nivel de volumen puede corresponder a la operación sostenida de una ciudad o una localidad de alta generación de residuos, por lo cual su ejecución usualmente se desarrolla a lo largo de períodos contractuales extendidos y no necesariamente dentro de un horizonte corto que culmine totalmente dentro del rango de tiempo exigido.

*En ese sentido, y manifestando nuestro interés real en participar en el proceso —sumado a que actualmente nos encontramos ejecutando actividades relacionadas con la recolección y transporte de*



residuos en la localidad de Suba, contrato que si bien se encuentra en ejecución no ha finalizado a la fecha—, nos permitimos solicitar amablemente a la Entidad considerar la posibilidad de aceptar contratos en ejecución como soporte de experiencia, siempre que el proponente demuestre de forma verificable su capacidad jurídica, técnica, económica y financiera para el desarrollo del contrato objeto de la invitación.

**Respuesta:**

Como resultado de dicho análisis, la Empresa considera procedente acoger la observación, en la medida en que la aceptación de contratos en ejecución, bajo condiciones claramente definidas, resulta coherente con la finalidad del requisito de experiencia y permite verificar de manera objetiva la idoneidad, el conocimiento y la capacidad técnica del proponente para desarrollar el objeto contractual. En efecto, la experiencia acreditada mediante contratos en ejecución puede constituir un insumo válido siempre que corresponda a actividades directamente relacionadas con la recolección y transporte de residuos, y que su ejecución permita evidenciar, de forma verificable, la capacidad real del oferente para gestionar los volúmenes previstos para la operación.

En este sentido, la Empresa precisa que la inclusión de contratos en ejecución obedece a la sujeción estricta de los principios de transparencia y selección objetivo aplicables a este tipo de procesos de invitación pública.

En consecuencia, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. **acoge** la observación presentada y ratifica que el requisito de experiencia se entenderá en los siguientes términos:

*“Con el fin de garantizar que el proponente cuente con la idoneidad, el conocimiento, la experiencia y la capacidad técnica necesarios para desarrollar el objeto contractual, deberá acreditar experiencia específica mediante la presentación de mínimo una (1) y máximo tres (3) certificaciones de contratos, ejecutados y/o en ejecución, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso”*

En los términos expuestos esta aclaración se emite para efectos de ratificar y aplicar el requisito de experiencia, sin que ello implique modificación del objeto del proceso ni de las demás condiciones estructurales de la Invitación Pública.

**4. OBSERVACION**

Respetuosamente se solicita a la Entidad revisar y ampliar el requisito relativo al equipo mínimo y uso exclusivo descrito en el numeral 15 de las obligaciones específicas del contratista, toda vez que, en su configuración actual, constituye una condición excluyente que limita de manera significativa la pluralidad de oferentes.



*En particular, debe considerarse que la disponibilidad de equipos tipo ampliroll en el mercado nacional es limitada, y que este tipo de maquinaria suele operar bajo esquemas de uso compartido, alquiler o rotación operativa, lo cual es consistente con las prácticas normales del sector. Exigir su disponibilidad en condiciones de uso exclusivo restringe injustificadamente la participación de potenciales oferentes que cuentan con la capacidad técnica y operativa real para ejecutar el objeto contractual, pero que no estructuran su operación bajo esquemas de exclusividad permanente de dichos equipos.*

*En ese sentido, se solicita que el requisito sea ajustado de manera proporcional y razonable, permitiendo alternativas como esquemas de disponibilidad, contratos de alquiler, promesas de suministro o modelos operativos equivalentes, que garanticen la adecuada ejecución del contrato sin generar barreras de acceso injustificadas.*

**Respuesta:**

En relación con la observación mediante la cual se solicita la ampliación y flexibilización del requisito de equipo mínimo y de uso exclusivo, particularmente respecto de los equipos tipo ampliroll, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. efectuó el análisis correspondiente desde los componentes técnico, operativo y jurídico del proceso, concluyendo que la solicitud no resulta procedente.

El requisito relativo a la disponibilidad mínima y uso exclusivo de equipos ampliroll, previsto en el numeral correspondiente de las obligaciones específicas del contratista, fue definido en la etapa de planeación como una condición técnica esencial para la correcta ejecución del objeto contractual. Lo anterior obedece a que la operación de puntos móviles de recolección, así como la atención de Ecopuntos y Ecorutas exige equipos con características técnicas específicas que permitan la recolección, cargue, transporte y rotación eficiente de contenedores, garantizando continuidad operativa, tiempos de respuesta adecuados y control efectivo de los volúmenes recolectados.

Desde el punto de vista operativo, los equipos tipo ampliroll resultan estrictamente necesarios para este tipo de operación, en la medida en que permiten atender de manera simultánea diferentes frentes de trabajo, realizar maniobras seguras en entornos urbanos complejos y asegurar la movilidad permanente de los puntos móviles de recolección.

En este contexto, la Empresa precisa que la exigencia cuestionada no constituye una condición arbitraria ni desproporcionada, sino una medida técnica orientada a mitigar riesgos operativos y a garantizar que el eventual contratista cuente, desde el inicio de la ejecución, con la capacidad real y permanente para atender los volúmenes y la dinámica operativa prevista. Para efectos del proceso de contratación Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. ratifica que requiere la contratación de una empresa que garantice la disponibilidad inmediata y exclusiva de los vehículos y/o equipos descritos en la Ficha de Condiciones Técnicas – FCTE.



En consecuencia, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. no acoge la observación presentada y ratifica la exigencia relativa al equipo mínimo y al uso exclusivo de equipos tipo ampliroll, por tratarse de un requerimiento técnico indispensable para garantizar la adecuada ejecución de la operación de puntos móviles de recolección y el cumplimiento integral del objeto contractual.

## 5. OBSERVACION

*El documento de INVITACIÓN PÚBLICA N° 01 DE 2026 establece un límite mínimo de recolección y transporte de toneladas que se deben acreditar, no obstante, no establece el horizonte de tiempo en el cual tuvo que haberse realizado la gestión de dichas cantidades de residuos.*

*Por lo anterior, solicitamos comedidamente que se aclare si las empresas participantes deben acreditar la recolección y transporte de 400.000 toneladas en un año o durante toda la experiencia con la que cuente el proponente.*

*Por otro lado, la Invitación exige acreditar experiencia específica mediante contratos ejecutados y terminados en los últimos dos (2) años, que en conjunto acrediten la recolección y transporte de al menos 400.000 toneladas de residuos, incluyendo 40.000 toneladas asociadas a puntos críticos y/o arrojos clandestinos*

Al respecto, se considera que dicho requisito resulta altamente restrictivo, en tanto:

- *Limita de manera significativa la participación de potenciales oferentes con experiencia técnica acreditada, pero ejecutada en períodos ligeramente anteriores.*
- *No guarda proporcionalidad frente al plazo y naturaleza del contrato.*

*Adicionalmente, el concepto de “puntos críticos” no se encuentra definido con claridad técnica, lo cual puede generar interpretaciones disímiles al momento de la acreditación de la experiencia.*

Se solicita respetuosamente:

1. *Ampliar el periodo de acreditación de experiencia a tres (3) o cuatro (4) años.*
2. *Permitir la acreditación proporcional de la experiencia por zona.*
3. *Precisar técnicamente el concepto de puntos críticos y arrojos clandestinos, para efectos de la validación de las certificaciones.*

### Respuesta:

En primer lugar, frente a la solicitud de aclarar el horizonte temporal en el cual debió ejecutarse la recolección y transporte de las cuatrocientas mil (400.000) toneladas de residuos y ampliar el período de acreditación de la experiencia a tres (3) o cuatro (4) años, la Empresa precisa que la Invitación Pública es clara al establecer que la experiencia específica deberá acreditarse mediante contratos ejecutados y/o en ejecución dentro de los dos (2) años anteriores al cierre del proceso, los cuales, de manera conjunta, deben acreditar los volúmenes exigidos. En consecuencia, no se



trata de un acumulado histórico de toda la vida operativa del proponente, ni de un volumen referido a un único año calendario, sino de experiencia reciente, verificable y consolidada dentro del período expresamente definido en los documentos del proceso. Esta exigencia responde a la necesidad técnica de garantizar que el oferente cuente con capacidades operativas actuales y experiencia acordes con la magnitud de la operación prevista.

No obstante, y atendiendo la inquietud relacionada con la claridad técnica del concepto de “puntos críticos” y “arrojos clandestinos”, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. acoge parcialmente la observación, exclusivamente para efectos de incorporar una nota descriptiva aclaratoria, con el fin de unificar criterios y facilitar la validación de las certificaciones de experiencia, sin que ello implique modificar el alcance del requisito habilitante de la siguiente manera:

**“Nota:** Para efectos del proceso, se entenderá por puntos críticos aquellos lugares debidamente identificados por la autoridad competente o por la empresa contratante, en los cuales se presenta acumulación recurrente de residuos sólidos que genera impactos ambientales, sanitarios o paisajísticos, y que requieren intervenciones periódicas de recolección, cargue y transporte mediante operativos especiales. Así mismo, se entenderá por sitios de arrojo clandestino aquellos espacios en los que se realiza la disposición irregular o no autorizada de residuos sólidos, distintos a los sitios formalmente habilitados, cuya atención demanda acciones específicas de recolección y transporte, usualmente asociadas a operativos de control y recuperación del espacio público.

De igual forma, es importante mencionar que el numeral 35 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1075 del 2015 define puntos críticos como “...Puntos críticos. Son aquellos lugares donde se acumulan residuos sólidos, generando afectación y deterioro sanitario que conlleva la afectación de la limpieza del área, por la generación de malos olores, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros...”

Esta precisión tiene un alcance estrictamente interpretativo y operativo, orientado a garantizar uniformidad en la evaluación de la experiencia acreditada, sin introducir modificaciones al objeto del proceso, a los volúmenes exigidos ni a los demás requisitos definidos en la Invitación Pública.

En consecuencia, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. **aclara y acoge parcialmente** la observación, únicamente en lo relacionado con la precisión técnica de los conceptos de puntos críticos y sitios de arrojo clandestino, y no acoge las demás solicitudes formuladas, ratificando en lo restante las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

## **6. OBSERVACION**

*El objeto y alcance del contrato establecen que este está enmarcado en la “(...) recolección, cargue y transporte de residuos en el espacio público (...)”, por lo que las actividades de gestión social*



*relacionadas en la ficha de condiciones técnicas esenciales se salen del alcance mencionado, motivo por el cual no se contemplan dentro de la estructura de costos y cuya inclusión, incrementaría los costos de operación. Además de que la invitación pública establece un precio techo para la propuesta económica que, en su descripción e información adicional, confirma que no se contemplan estos costos adicionales por las actividades de gestión social y recuperación de puntos críticos.*

*En este sentido, tendría que excluirse de la ficha técnica de condiciones esenciales lo relacionado con la gestión social y recuperación de puntos críticos, por cuando no están dentro del alcance de la invitación.*

**Respuesta:**

La Empresa acoge parcialmente la observación, exclusivamente en lo relacionado con la precisión del alcance de las actividades de gestión social, aclarando su forma de implementación, sin que ello implique la exclusión de dichas actividades de la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales ni la modificación del objeto contractual. Al respecto, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. reitera que la gestión social asociada a la atención de puntos críticos y sitios de arrojo clandestino constituye un componente transversal y complementario de la operación de recolección, cargue y transporte de residuos en el espacio público, en la medida en que contribuye a la sostenibilidad de las intervenciones, a la reducción de recurrencias y al fortalecimiento del relacionamiento territorial.

No obstante, con el fin de atender la inquietud planteada y precisar las responsabilidades, la Empresa aclara que la gestión social del proyecto será liderada directamente por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., en el marco de su rol institucional y de su estrategia de intervención territorial. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista deberá apoyar dichas actividades a través del personal administrativo que destine para el proyecto, con el propósito de sumar esfuerzos, reforzar la presencia empresarial en el territorio y garantizar una adecuada articulación operativa y comunitaria durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, el texto correspondiente a la gestión social en la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales se entiende modificado y precisado en los siguientes términos:

*“La gestión social del proyecto será liderada por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., quien definirá las directrices, lineamientos y estrategias de intervención territorial. El Contratista apoyará dichas actividades mediante el personal administrativo que destine para la ejecución del contrato, con el fin de fortalecer la presencia institucional en el territorio, facilitar la articulación operativa y contribuir al desarrollo de acciones conjuntas de sensibilización y relacionamiento comunitario asociadas a la atención de puntos críticos y sitios de arrojo clandestino.*

*El plan de trabajo del componente de gestión social será estructurado y coordinado por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., y contará con el apoyo del Contratista en aquellas actividades que requieran articulación operativa, logística o administrativa, garantizando coherencia con las obligaciones*



contractuales y con los objetivos de sensibilización, participación ciudadana y fortalecimiento del relacionamiento territorial.

Así mismo, los protocolos, lineamientos metodológicos y comunicativos aplicables a la gestión social serán definidos y aprobados por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., asegurando una intervención social efectiva, articulada con la comunidad, las instituciones y los actores clave presentes en los territorios de intervención”

En consecuencia, el personal mínimo asociado al proyecto, en lo que respecta al Personal Administrativo se elimina el perfil “Gestor Social”.

Por lo anterior, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. **acoge parcialmente** la observación, únicamente para precisar el liderazgo institucional de la gestión social y el alcance del apoyo a cargo del Contratista, y no acoge la solicitud de excluir el componente de Recuperación de Puntos Críticos en de la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales, por tratarse de una condición esencial para la celebración den negocio jurídico, objeto del presente proceso de invitación pública.

## 7. OBSERVACION

Teniendo en cuenta que el alcance del contrato abarca la recolección y transporte de residuos de puntos críticos y de arrojo clandestino, los cuales están caracterizados por comprender residuos mezclados de diferentes tipos (ordinarios, voluminosos, residuos de construcción y demolición, etc.), es importante tener en cuenta que estos no pueden ser recogidos empleando vehículos compactadores, por lo que estos tendrían que excluirse de la relación de equipos esenciales, además de los moto cargueros y vehículos satélites, los cuales operativamente no son adecuados para la recolección del tipo de residuos incluidos en el alcance del contrato. Históricamente, este servicio se ha prestado con vehículos de caja abierta como volquetas (doble troque y sencillas) y amplirrolles, garantizando condiciones de eficiencia y cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas.

Adicionalmente, es importante aclarar que las camionetas requeridas tampoco se encuentran contenidas en la estructura de costos establecida para la tarifa techo definida en la invitación pública. Estas deberían excluirse como requisito para la ejecución del contrato.

### Respuesta:

Como resultado de dicho análisis, la Empresa acoge la observación, en la medida en que se evidencia la necesidad de precisar y ajustar el texto técnico asociado a los equipos esenciales, atendiendo la diversidad de escenarios operativos que hacen parte del alcance del contrato y la experiencia empresarial en la atención de puntos críticos, arrojo clandestino y operativos especiales en el territorio.



En efecto, si bien la recolección y transporte de residuos provenientes de puntos críticos y sitios de arrojo clandestino suele involucrar residuos mezclados de diferente naturaleza, lo que históricamente ha requerido el uso de vehículos de caja abierta como volquetas y equipos tipo ampliroll, la operación objeto del contrato también comprende actividades complementarias que demandan otro tipo de equipos. Entre estas se encuentran los eventos interinstitucionales programados por la UAESP para la recolección de cambuches, así como las actividades asociadas a los Ecopuntos y Ecorutas, en el marco de las estrategias de mitigación del arrojo clandestino, y la atención ágil de puntos de bajo volumen.

En ese contexto, y con el fin de garantizar una respuesta operativa integral, flexible y eficiente, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. considera procedente ajustar la redacción de la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales para reflejar de manera más precisa los equipos requeridos, sin que ello implique desnaturalizar el objeto contractual ni alterar las condiciones económicas del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el texto correspondiente a equipos esenciales en la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales quedará así:

*"Con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos operativos es necesario que el contratista cuente con equipos esenciales que permitan el desarrollo de diferentes actividades como lo son los eventos programados por la UAESP de manera interinstitucional para la recolección de cambuches, y las actividades asociadas a los Ecopuntos y Ecorutas en marco de las estrategias desarrolladas para la mitigación del arrojo clandestino. De igual forma se requiere contar con equipos que permitan una rápida atención de puntos de arrojo clandestino de bajo volumen."*

*De acuerdo con lo anterior el proponente deberá incluir dentro del valor de la tarifa propuesta para cada una de los componentes como mínimo la disponibilidad en la operación de tres (3) Ampliroll con tres (3) cajas estacionarias cada vehículo.*

*Adicionalmente, de acuerdo con la experiencia en territorio de la empresa, se sugiere al contratista cuente con cinco (5) moto cargueros con cabina, tres (3) vehículos satélites, y un (1) Compactador de residuos con el ánimo de brindar una respuesta integral en los operativos solicitados."*

La presente modificación tiene un alcance estrictamente técnico y operativo, orientado a precisar los equipos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, y no implica la introducción de nuevos requisitos habilitantes ni la alteración del objeto del proceso.

Finalmente, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. **acoge** la observación y procede a ajustar la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales en los términos anteriormente expuestos, para efectos de la correcta interpretación y aplicación de los requerimientos técnicos del proceso.



**AGUAS DE  
BOGOTÁ**  
S.A. E.S.P.

**FORMATO  
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES  
PRESENTADAS EN LA INVITACIÓN  
PRIVADA/PÚBLICA**

Código: GJ-FM-024

Versión: 04

Vigencia: 30-12-2024



**AGUAS DE  
BOGOTÁ**  
**S.A. E.S.P.**